

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS O CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 de R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por puestos o casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo citado.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público por puestos o casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para el uso privativo o aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo sin haber solicitado la licencia.

Artículo 4. Cuota Tributaria.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1:

Tarifa 1. Mercadillo.

Licencias para la ocupación de terrenos para venta en mercadillo, en lugar y día que se establezcan, al trimestre: 87,74 € hasta 18 m². y 4,87 € por m². Adicional.

Tarifa 2. Mercadillo Dominical.

Licencias para la ocupación de terrenos para la venta de productos alimentarios en el Mercado Dominical: 162,51 €/trimestre.

Licencias para la ocupación de terrenos para la venta en el Mercado Dominical al trimestre: 87,74 € hasta 18 m².; y 4,87 € por m². Adicional.

Epígrafe 2:

Para el ejercicio de actividades recreativas con ocupaciones temporales, en cualquier época del año, exceptuándose fiestas tradicionales (por semana indivisible y metro lineal):

- 1.- Licencia para ocupación de terrenos con casetas para fines comerciales o particulares: 21,09 €.
- 2.- Licencia para ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, etcétera: 21,09 €.
- 3.- Licencias para ocupación de terrenos destinados a columpios, aparatos voladores, coches de choque y en general cualquier clase de aparatos en movimiento: 21,09 €.
- 4.- Licencia para ocupación de terrenos destinados a espectáculos, circos y teatro: 21,09 €.
- 5.- Licencia para ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, chocolates, bebidas etcétera: 21,09 €.
- 6.- Licencia para ocupación de terrenos destinados a instalación de chocolatería y similares: 21,09 €.

7.- Otras concesiones:

- a) Puestos ambulantes, por semana indivisible: 26,35 €
- b) Puestos de helados, temporada de verano, la que se fije en el pliego de condiciones (según pliego de adjudicación).
- c) Puestos de melones, sandías, temporada de verano, la que se fije en el pliego de condiciones (según pliego de adjudicación).
- d) Puestos de bebidas (bares) en temporada de verano, de 1 de mayo al 15 de octubre: 2.651,59 €.
- e) Puestos de juguetes, del 23 de diciembre al 10 de enero (máximo 4 x 2 metros): 158,17 €
- f) Puestos de turrónes, del 18 de diciembre al 10 de enero (máximo 4 x 2 metros): 21,09 €.
- g) Puestos de castañas, del 1 de octubre al 31 de marzo: 21,09 €.
- h) Puestos de flores, por semana indivisible: 21,09 €.
- i) Puestos de flores, los días 30-31 de octubre y 1 de noviembre: 84,34 €.

A los efectos de liquidación en las instalaciones circulares, se tomará como base de medición el diámetro.

Epígrafe 3:

- 1.- Licencias para establecer aparatos automáticos accionados por monedas, para entretenimiento, recreo o venta (al año): 263,60 €.
- 2.- Licencias para establecer aparatos automáticos para fotografías (al semestre): 527,20 €.
- 3.- Autorización para establecimientos de vehículos y similares para recreos infantiles (al semestre): 527,20 €.

4.- Por la utilización privativa o aprovechamiento especial del Parque de Europa para rodaje cinematográfico de carácter comercial: 3.007,75 €/día o fracción.

5.- Por cualquier otra clase de utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública o de terrenos o edificios de uso público en la cuantía que fije la preceptiva autorización.

Epígrafe 4:

1. Por ocupaciones temporales relativas al ejercicio de actividades recreativas en época de fiestas tradicionales.

A.- APARATOS INFANTILES.

a) Aparatos infantiles.	1.- Hasta 100 m2.	1.073,71 €
	2.- De 101 a 250 m2.	1.605,57 €
b) Norias infantiles.		412,01 €
c) Camas elásticas.		107,37 €/m ²
d) Tren de la bruja.		2.395,87 €

B.- APARATOS ADULTOS.

a) Aparatos adultos.	1.- Hasta 150 m ² .	2.122,45 €
	2.- De 151 a 200 m ² .	4.196,21 €
	3.- De 201 a 260 m ² .	4.468,38 €
	4.- De 261 a 325 m ² .	4.869,15 €
	5.- De 326 a 500 m ² .	5.306,13 €
	6.- De 501 a 760 m ² .	5.867,95 €
	7.- Más de 760 m ² .	6.492,20 €
b) Coches de choque.		11.055,47 €
c) Tómbola/Bingo.		2.810,37 €
d) Puesto de algodón, gofres, palomitas, helados.		82,40 €/m.
e) Puesto de comida y bebida (burguers, pinchos, patatas, etc.).		159,81 €/m.
f) Mesón, bar, churrería feria.		167,30 €/m.
g) Bar recinto conciertos.		3.121,25 €
h) Churrería Plaza Mayor.		3.121,25 €
i) Casetas de tiro.		85,40 €/m.
j) Puestos berenjenas.		79,90 €/m.
k) Camión de hielo.		514,38 €
l) Venta ambulante.		67,42 €/m.
m) Carros venta ambulante (globos, golosinas, etc.).		133,59

C.- CANON.

15% del precio de la Parcela y el Servicio.

(*) Servicio: Repercusión gastos de luz y agua.

FIANZAS FERIANTES.

a) Aparatos infantiles.		124,85 €
b) Aparatos adultos:	1.-Hasta 150 m ² .	374,55 €
	2.-De 151 a 200 m ² .	499,40 €
	3.-De 201 a 260 m ² .	624,25 €
	4.-Más de 260 m ² .	749,10 €
c) Puestos de comida y bebida:	1.-Hasta 6 m.	374,55 €
	2.-Más de 6 m.	499,40 €
d) Tómbola / bingo.		124,85 €

Artículo 5. Devengo.

- 1.- La Tasa devengará cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial.
- 2.- Sin perjuicio de ello, se deberá depositar el importe de la Tasa cuando se presente la solicitud de autorización para el aprovechamiento especial.
- 3.- Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la Tasa tiene lugar en el momento del mencionado uso o aprovechamiento.

Artículo 6. Periodo Impositivo.

- 1.- Cuando el aprovechamiento deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con el determinado en la licencia municipal.
- 2.- Cuando el aprovechamiento se extienda a varios ejercicios, el devengo de la Tasa tendrá lugar el 1 de enero y el periodo comprenderá el año natural.

Artículo 7. Declaración e Ingreso.

- 1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
- 2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el ingreso por autoliquidación a que se refiere el artículo 5 anterior y formular declaración en la que se conste el aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
- 3.- Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones si ni existiesen diferencias. Si se dieran éstas, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

4.- Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad o se presente baja en el Ayuntamiento.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

Artículo 8. Infracciones o Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para el ejercicio 2016, en el supuesto de la tarifa 2: Mercadillo Dominical, la cuota tributaria correspondiente al tercer y cuarto trimestres será de 85,02 €/trimestre.

DISPOSICION ADICIONAL

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2020, las tarifas a aplicar en la Zona N serán de un 10 por ciento de las que correspondan conforme a lo dispuesto en los epígrafes 4 B e) y f).

DISPOSICIÓN FINAL.

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 5.2 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio y anexo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.¹

1

Artículo 4.1 y Disposición Final aprobación definitiva tácita Pleno 23/12/2005 publicado en BOCM el 27/12/05.

Artículo 4.1 y Disposición Final aprobación publicada en BOCM el 21/12/2006.

Artículo 4.1 y Disposición Final aprobación publicada en BOCM el 07/12/2007.

Artículo 4.1 y Disposición Final aprobación publicada en BOCM el 02/12/2008.

Artículos 1, 3, 4 y Disposición Final aprobación publicada en BOCM el 27/12/2010 Artículos 4 y disposición final aprobación en BOCM el 29/12/2011

Artículos 4 y Disposición final aprobación en BOCM el 14/12/2012.

Artículo 4, Disposición transitoria y Disposición final aprobación publicada en BOCM 15/07/2016.

Artículo 5.2 y Disposición final aprobación publicada en BOCM 16/01/2019.

Disposición Adicional aprobación publicada en BOCM el 27/12/2019.